

Acuerdo Binacional para el Desarrollo Integral del Pueblo Indígena Awá de Ecuador y Colombia

Alexander Barahona Néjer

Autor para correspondencia: alexbarh_22@hotmail.com

Maestrante del Programa Internacional de Maestría en Derecho, Mención Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar

Manuscrito recibido el 7 de septiembre del 2013. Aprobado tras revisión el 19 de diciembre del 2013

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es exponer de modo general el trabajo de tesis “Proyecto de Acuerdo Binacional entre Ecuador y Colombia para el Desarrollo Integral del Pueblo Indígena Awá”, en el que se analiza el sentido y alcance de los derechos al proyecto de vida, salud e integridad territorial del Pueblo Awá de acuerdo con su cosmovisión y desarrollo ancestral en la frontera norte de Ecuador-Colombia. La investigación –jurídico exploratoria- justifica la urgencia de la adopción de un Acuerdo Binacional para garantizar la tutela efectiva de sus derechos y la adopción de políticas públicas que protejan su *sumak kawsay*. De igual forma se subrayan los avances y nuevos retos que en lo político, social y jurídico sostiene la teoría de adopción del acuerdo como trabajo conjunto entre los representantes indígenas y los Estados.

Palabras claves: Sumak Kawsay; Cosmovisión; Acuerdo Binacional.

ABSTRACT

The aim of this paper is to describe in general terms the thesis “ Binational Project Agreement between Ecuador and Colombia for Integral Development Awa Indigenous People “, in which the meaning and scope of the right to life project are analyzed, health, territorial integrity and dual nationality - expressions *sumak kawsay* of the Binational Indigenous People - Awa, according to their worldview and ancestral development in the northern Ecuador - Colombia border. The investigation –exploratory legal research - justifies the urgency of adopting a Binational Agreement in order to recognize the binational quality people as a prerequisite for the effective protection of their rights and adoption of public policies that guarantee the wellbeing of the community. Similarly, progress and new challenges in the political, social and legal realm support the thesis for the adoption of the agreement and partnership between the indigenous representatives and representatives from both countries.

Keywords: *sumak kawsay*, worldview, binational agreement

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas trajo consigo un gran número de adecuaciones constitucionales y legales que los estados realizaron como respuesta a los movimientos sociales que exigían respeto, garantía y tutela de sus derechos colectivos. Todas estas pretensiones históricas obtuvieron un derecho de presencia y voz en los diferentes niveles de toma de decisiones de los estados y hasta en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo que trabajó dicha cuestión como problema social y de derechos fundamentales. Sin embargo, no fue la ONU quien expidiera en principio un cuerpo normativo especializado, pues en 1989 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adopta el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el que se reconocen derechos y obligaciones que los estados parte deben proteger y realizar en favor del desarrollo integral de los pueblos. Años más tarde, en 2007, la ONU formula la De-

claración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuerpo normativo mucho más amplio y específico que el primero, pero que juntos se convirtieron en herramientas de fundamento progresivo del derecho indígena. Prueba de ello es la Jurisprudencia Interamericana que, a partir del año 2001, menciona reiteradamente el alcance normativo de los derechos contemplados en los mencionados tratados bajo un enfoque de progresividad.

En este sentido, se deben reconocer los avances de Ecuador y Bolivia al definirse constitucionalmente como plurinacionales e interculturales, evidenciando claramente el reconocimiento de los derechos indígenas y la exigencia de trabajo gubernamental conforme a políticas públicas, de acuerdo con las diferentes cosmovisiones de las nacionalidades. Por tal motivo es imperioso el estudio de la realidad de cada nacionalidad, de forma especial de las que viven una constante afectación de sus derechos, razón por la que se develará la problemática de una de ellas abordándola desde su cosmovisión.

Los awá son un pueblo y una nacionalidad indígena ancestral con territorio binacional (Ecuador-Colombia), que a través de los años han constituido un movimiento político denominado *La Gran Familia Awá*, organismo que tiene como deber fundamental la representación de todo el pueblo, aproximadamente 39 000 indígenas awá asentados en 610 000 has de tierra demarcada y titulada, quienes participativamente formularon el “Plan de Vida” traducido en documentos y una serie de políticas por realizarse a fin de asegurar la supervivencia de su cultura (La Gran Familia Awá, 2011). En tal virtud la presencia de los representantes del pueblo en el Sexto Comité Técnico Binacional Colombo- Ecuatoriano de Asuntos Indígenas, Plurinacionalidad e Interculturalidad adquiere una vital importancia por la facultad que tienen para formular proyectos, políticas y acuerdos que requieren para efectivizar su desarrollo integral.

METODOLOGÍA

A través de una investigación dogmático-jurídica y empleando métodos inductivo-deductivo y socio-jurídico se analizaron las afectaciones a los derechos de salud, plan de vida, e integridad territorial que los representantes awá demandan como vulnerados. Así pues, luego de una visita de campo en la reunión del Comité Político de la Gran Familia Awá realizada en Chical- Carchi, 5 y 6 de febrero de 2013, se obtuvieron elementos necesarios que determinaron el alcance de la investigación (derechos antes mencionados bajo la cosmovisión Awá), que apoyados en: el análisis de la doctrina, jurisprudencias interamericanas indígenas (casos: *Mayagna [Sumo] Awas Tingni vs. Nicaragua*; *Xámok Kásek, Yakye Axa y Sawhoyamaya vs. Paraguay, Saramaka, Moiwana y Aloeboetoe vs. Surinam*, y *Sarayaku vs Ecuador*), las constituciones de Ecuador y Colombia, el documento del Plan de Vida de la Gran Familia Awá, y las actas o declaraciones binacionales en lo referente a asuntos indígenas en frontera, se determinó el “fondo” de dichas vulneraciones y dio paso a proponer la realización de un acuerdo binacional como elemento indispensable de política colombo-ecuatoriana en asuntos indígenas y especialmente awá.

La técnica utilizada fue la entrevista, aplicada a los representantes de las cuatro organizaciones awá de Ecuador y Colombia, funcionarios públicos ecuatorianos que pertenecen al Sexto Comité Técnico Binacional (CTB) y cuatro juristas, entre ellos el ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) y el titular de la cátedra de Derecho Constitucional de la PUCE. Dicha técnica aportó en la determinación de idoneidad de los entrevistados y la obtención de información pertinente y de calidad, bien por ser directos conocedores de la realidad de su pueblo y sujetos políticos de la Gran Familia, o por ser representantes estatales en el organismo pertinente de formulación de políticas binacionales y expertos en constitucionalismo y derechos humanos.

Del análisis de las entrevistas realizadas a los representantes indígenas se determinó que existe una violación de los derechos a la salud, la integridad territorial y el plan de vida; los funcionarios públicos ratificaron la disposición del Estado a tutelar y eliminar las afectaciones a los derechos humanos y realizar un trabajo conjunto con el pueblo; y finalmente los juristas determinaron la pertinencia de un acuerdo binacional como única vía de garantía.

Por último, tras la construcción de argumentos que clarifican cada derecho vulnerado, así como la descripción de la relación entre los representantes del pueblo awá y del estado y el análisis jurídico de los expertos, se colige que la presente investigación es un aporte científico que muestra un problema social desde el punto de vista jurídico y sugiere una solución que se expone y argumenta en las siguientes líneas.

DISCUSIÓN

Plan o Proyecto de Vida

A través del Plan de Vida, la Gran Familia Awá busca un reconocimiento binacional y la realización de varias políticas a fin de materializar condiciones vitales para su conservación milenaria, la cual está íntimamente ligada al derecho a la vida; un ejemplo de ello se relata en la sentencia de la Corte-IDH expedida el 29 de marzo de 2006 en el caso de la comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, párrafo 153, que menciona: “se debe distinguir el fondo del derecho a la vida, y ciertamente se afirmará que su alcance conlleva desde la imposibilidad de restringirla hasta el deber de generar condiciones de vida digna y realización del plan de vida”. La misma Corte, según la sentencia expedida el 17 de junio del 2005, en el caso Yakye Axa, párrafo 163, indicó que “debe verificarse si el Estado está adoptando medidas positivas apropiadas para satisfacer esa obligación, que tomen en cuenta la situación de especial vulnerabilidad del pueblo, que afecta indudablemente su proyecto de vida en una dimensión individual y colectiva”. Se entiende entonces que el proyecto de vida se desarrolla como pilar fundamental de una vida digna y el sentido mismo de realización personal en condiciones de libertad, ante lo cual el estado no solo tiene el deber de respeto; es decir, de no interferencia de lesión al derecho, sino además de garantía, lo que requiere una intervención positiva para crear condiciones que se orienten a materializar el contenido del “plan de vida”, lo que el pueblo requiera y responda a la necesidad urgente de evitar un daño irreparable; lo cual se puede deducir del Art. 7 del Convenio OIT 169, Art. 4 de la Declaración de la ONU y por el Art. 250 de la Constitución del Ecuador.

En este sentido, el secretario general de la Gran Familia Awá ha demostrado la mencionada urgencia de evitar un daño irreparable de la siguiente forma:

El Plan de Vida Awá responde a nuestro derecho humano de realizarnos como personas y como pueblo, mismo que contiene nuestra cosmovisión ancestral, historia, procesos políticos y derechos; requerimos del estado un respaldo político y económico, pues de no cumplir con ello la pervivencia Awá está en riesgo. (J. Canticus, comunicación personal, 5 de febrero de 2013)

Este derecho debe ser conocido y tutelado por Ecuador y Colombia de manera particular y conjunta, de no hacerlo podría arriesgarse la continuidad cultural Awá: “como pueblo afrontamos el problema de no ser reconocidos como binacionales y nuestro plan de vida, eso causa un dolor profundo en nuestra conciencia colectiva” (A. Nastacuáz, comunicación personal, 5 de febrero del 2013). Por tal motivo el firmar el acuerdo binacional como garantía de vida y trabajo entre los estados es fundamental.

Salud

A través de los años, el sistema de salud ancestral de la nacionalidad se ha debilitado, casi no existen médicos tradicionales que mantengan vivas sus técnicas de salud natural. Los principales factores que han incidido en esta problemática son: “la consideración de la medicina ancestral, no como saber digno de un reconocimiento científico, sino atribuido a prácticas antiguas, rústicas y de brujería y la falta de políticas estatales sobre salud, que impulsen esta área importante de las culturas indígenas” (A. Nastacuáz, comunicación personal, 5 de febrero del 2013).

El derecho a la salud adquiere un sentido específico al tratarse de pueblos indígenas, tal y como lo expresa el Art. 24 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al reafirmar la importancia de mantener vivas las prácticas de salud ancestral, la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Asimismo, la Constitución de Ecuador reafirma el carácter fundamental del derecho a la salud. En el Art. 38 se establece la obligación de generar políticas públicas y programas de atención a los miembros de nacionalidades indígenas a fin de que puedan mantener y desarrollar su salud, conocimientos colectivos y medicina ancestral alternativa; de igual forma el Art. 57 numeral 12, tutela el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus técnicas e instrumentos.

Debe señalarse que los awá mantienen un sistema de salud ancestral propio, basado en la práctica de la medicina natural, usando plantas y una serie de técnicas que han desarrollado a través del tiempo. Los médicos comunitarios desempeñan un papel fundamental al poseer los secretos de curación física y espiritual de la comunidad. En este sentido, es deber de los estados el tutelar la salud, mediante la adopción de directrices pertinentes, tal y como lo subraya el Comité

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2000) en su Observación General 14, numeral 27, según el cual:

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales (...). // Para las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto y presenta una dimensión colectiva.

Por esta razón, los gobiernos de Ecuador y Colombia, a través de sus instituciones de salud pública, deben elaborar una hoja de ruta junto al pueblo, tal y como lo sugiere el secretario general de la Gran Familia Awá “el pueblo requiere una ayuda conjunta de las instituciones públicas de salud ecuatoriana y colombiana, es fundamental la construcción de centros de salud ancestrales, (...) requerimos un acuerdo binacional” (J. Canticus, comunicación personal, 5 de febrero de 2013). En suma, no puede darse por tutelado el derecho a la salud en los pueblos indígenas por la sola creación de centros de atención médica que no posean un área de atención de medicina ancestral, pues se fomentaría una neocolonización, por medio de políticas, que si bien garantizan el acceso de salud y la vida del colectivo, indirectamente fomentan la extinción de una expresión milenaria de sus saberes; esto debido a que cada vez más los awá optan por un sistema de salud occidental presentado y entendido como verdadero y absoluto, desechando de esta forma su propio sistema.

Integridad Territorial

Según el Acta de Reunión del Comité Político para la Gran Familia Awá, 2013, en los últimos años, las actividades militares (ecuatorianas) en el territorio awá han destruido varios puentes usados por los miembros del pueblo para circular libremente por sus lugares ancestrales. Actualmente se amenaza con la destrucción de cinco puentes, entre ellos el “Puente Piedra”, considerado para la nacionalidad como patrimonio cultural.

La especial importancia que tiene el derecho al territorio ancestral y sus bienes para los pueblos indígenas se ha reconocido por el Convenio 169 de la OIT al establecer garantías sobre la propiedad del territorio ancestral (Art. 14, 15 y 17), de igual forma la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas expresa su derecho a mantener y desarrollar su territorio y patrimonio que en él se encuentre (Art. 31). Por su parte, la Constitución ecuatoriana, específicamente los numerales 4, 5, 13 y 20 del Artículo 57 garantizan la integridad del territorio ancestral, que se traduce en conservar, proteger y desarrollar las tierras y el patrimonio en ellas.

Las normativas internacionales y constitucionales concluyen que la garantía del derecho a la propiedad territorial indígena es base fundamental para el desarrollo de su cultura, integridad y supervivencia. Por tanto, los awá tienen derecho a su patrimonio histórico y arqueológico, importantes tanto para su supervivencia como para la identidad de sus miembros; es decir, si se destruye de algún modo el territorio o bienes de ellos, están dividiendo su conciencia ancestral, la identidad como pueblo y afectando gravemente su supervivencia.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) en el caso Comunidad Indígena *Sawhoyamaya Vs. Paraguay* (2006), párrafo 121: “la tierra y sus bienes, significan más que una fuente de subsistencia, pues forman parte de su esencia social, ancestral y espiritual”. Entonces la protección de su derecho a la integridad territorial “es necesaria para garantizar su supervivencia material e inmaterial, pues los pueblos preservan un profundo lazo espiritual con su territorio”.

El ataque o amenaza a los puentes vulnera de manera directa los derechos al territorio e integridad, así como a conservar su patrimonio cultural. Se requiere la adopción de una normativa binacional a fin de evitar que miembros de las fuerzas armadas de Ecuador o Colombia destruyan los sitios sagrados mencionados. Es preciso señalar que no se denuncia una violación por la presencia de agentes militares en el territorio, pues se entiende que por ser zona fronteriza es indispensable resguardar la seguridad nacional, únicamente se exponen los efectos –previsibles y evitables– de las mismas.

Acuerdo Binacional

El pueblo awá actualmente es una nacionalidad que exige la creación de un acuerdo entre Ecuador y Colombia como garantía efectiva para que su plan de vida sea respetado y ejecutado. De esta pretensión se colige: a) la nacionalidad busca un reconocimiento como pueblo binacional, b) la ejecución de su plan de vida en un sentido integral, y c) el respeto y garantía de sus derechos, ejemplo de ello es lo expuesto en los apartados de salud y territorio. Sin embargo, puede argumentarse que si los estados cumplen sus obligaciones constitucionales e internacionales de buena fe, no resulta necesaria la suscripción de tal cuerpo jurídico, lo que no es un argumento sólido pues se ha visto que las políticas de Estado suelen cambiar según los gobiernos que las dirigen y por ello se requiere un vínculo externo o compromiso jurídico que exija de las autoridades públicas una adecuada tutela de los derechos, sin que esto obligue a sustentar que por el mero hecho de un “acuerdo” el problema se soluciona o que el mismo producirá efectos inmediatos, pues ambos casos requieren de la voluntad política de acción y tiempo; pero sin duda, los derechos y políticas exigidos serán más eficaces si media un tratado binacional, posición que es compartida por el constitucionalista Rafael Oyarte quien indica: “no es necesario la existencia de un acuerdo bina-

cional que motive el cumplimiento de Ecuador sus derechos constitucionales, pero sería pertinente su expedición a fin de desarrollar políticas conjuntas (binacionales) que beneficien mutuamente a la nacionalidad” (R. Oyarte, comunicación personal, abril de 2013).

De igual forma los representantes indígenas sustentan este argumento de la siguiente forma: “Necesitamos un reconocimiento jurídico como pueblo binacional, un acuerdo entre Ecuador y Colombia, que permita garantizar ayuda de instituciones de salud, educación, medio ambiente...” (A. Nastacuáz, comunicación personal, 5 de febrero del 2013). Así como la delegada de la Cancillería ecuatoriana en el Sexto CTB, quien indica:

Considero pertinente el empezar a trabajar de manera general en un Acuerdo Binacional con el propio pueblo y a través del Sexto CTB. Es la única vía por la que se consolidará un organismo que diseñará políticas públicas con y para la nacionalidad, así como reconocerá su calidad de binacional y efectivizará la aplicación de ciertos derechos (A. Maldonado, comunicación personal. Abril, 2013).

Sexto Comité Técnico Binacional (CTB)

Justificada la necesidad de un acuerdo binacional, conviene en este momento aclarar el organismo pertinente para su tratamiento, para lo cual es preciso detallar lo expuesto en líneas anteriores sobre el Sexto CTB. El mencionado organismo fue creado, según la Declaración Conjunta de Cancilleres firmada el 14 de diciembre del 2011, con el fin de consolidar un foro de toma de decisiones y propuestas político-normativas a fin de garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades con presencia ancestral en el cordón fronterizo. Por tal razón, en las primeras mesas de trabajo del sexto CTB (agosto-octubre 2012) se generaron propuestas de acción como la siguiente: “Propuesta 3.- Los pueblos en frontera exigen el reconocimiento e implementación de los planes de vida de los pueblos y nacionalidades de acuerdo con su cosmovisión entre Ecuador y Colombia.” (Sexto CTB, 2012, p.3).

Asimismo, el 10 de diciembre de 2012, en el marco del Gabinete Presidencial Ecuador – Colombia, se constituyó una mesa *-ad hoc-* de asuntos indígenas y afrodescendientes con delegados de Ecuador y Colombia que, ratificando lo propuesto por el CTB resolvió la necesidad de un trabajo conjunto con los pueblos indígenas de la zona de integración fronteriza, que tienda a mejorar la calidad de vida de sus miembros y reconocer sus costumbres y tradiciones.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2012 en la ciudad de Tulcán se realizó el Primer Gabinete Binacional, el que dio como resultado una “Declaración Presidencial Ecuador – Colombia: Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir” que, en su parte pertinente indica:

ANEXO 1- Eje Asuntos sociales:

Instruimos a las Instituciones Públicas de Ecuador y Colombia, establecer parámetros y políticas especiales que garanticen la aplicabilidad de los derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Comunidades Negras y Afro descendientes que se encuentran asentados en la Zona de Integración Fronteriza, para lo cual las autoridades competentes programarán Encuentros Binacionales con los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes, a fin de construir políticas participativas y atender a sus requerimientos.

De lo expuesto, se entiende que Colombia y Ecuador han llegado a un acuerdo y expresan un necesario diálogo para garantizar las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades por medio de políticas participativas; y para ello, es el Sexto CTB el organismo idóneo para elaborar el proyecto de acuerdo, pues su esencia social nutre el diálogo entre estado-nacionalidades y permite un trabajo conjunto. Esta propuesta es respaldada por el criterio del ex presidente de la Corte-IDH:

Es pertinente la creación de un Acuerdo Binacional de Desarrollo Integral Awá, pues es el único mecanismo que compromete seriamente a los Estados a un trabajo conjunto, en el que se destinen los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo integral del pueblo indígena. Es importante que Ecuador y Colombia adopten medidas pertinentes a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de pueblos indígenas, y si esto conlleva la creación de un tratado, pues debe lucharse porque esto se cumpla, siempre con un enfoque especialísimo a los pueblos fronterizos, su delicada realidad y necesidades. (H. Salgado, comunicación personal. Abril, 2013).

Ello evidencia un problema jurídico real, y debe ser trabajado con la nacionalidad awá por ser la única con territorio continuo y unidad de cosmovisión. Los nuevos retos en materia de derechos indígenas son claros, retos a los cuales el estado y, especialmente, la academia deben aportar y dar fiel seguimiento contribuyendo a la materialización de una patria de derechos y justicia social.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los hechos relatados y los argumentos jurídicos expuestos, se concluye que la nacionalidad indígena awá sufre la afectación a sus derechos humanos. En el presente estudio se han descrito tres afectaciones, sin perjuicio de que existan otras que agra-

ven las condiciones de vida de los miembros del pueblo, y por consecuencia su supervivencia y continuidad cultural. Por ello, la investigación sustenta la necesidad de la adopción de un acuerdo binacional como instrumento idóneo para respetar, garantizar y tutelar los derechos humanos y desarrollo integral. El Sexto Comité Técnico Binacional (CTB) juega un rol indispensable, al ser el organismo idóneo donde ha de trabajarse el proyecto, aprovechando las buenas relaciones políticas que actualmente existen entre Ecuador y Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo. (27 de Junio de 1989). *Convenio 169: Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Ginebra, Suiza.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) (2006). *Caso Comunidad Indígena Sawhoyama Vs. Paraguay*. Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado del Sitio Web de la CIDH: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf
- ----- (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado del Sitio Web de la CIDH: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.doc
- La Gran Familia Awá (2011). *Plan de Vida (versión borrador)*. Ecuador
- ----- (2013). Acta de Reunión del Comité Político. Chical, Carchi, Ecuador
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York, Estados Unidos.
- ----- (2000). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 14: el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 22º período de sesiones. Doc. E/C.12/2000/4. Recuperado del sitio web: www.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm
- Presidencia de la República de Colombia y Presidencia de la República del Ecuador (2012). *Declaración Presidencial Ecuador – Colombia: Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir*. Recuperado del sitio web: www.defensa.gov.ec/wp-content/.../convenio-colombia-ecuador.pdf
- Sexto Comité Técnico Binacional (CTB) (2012). *Acta de la mesa de trabajo de asuntos indígenas y afrodescendientes*. Tulcán, Carchi, Ecuador.